

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 108.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

En cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 25 del mes próximo pasado, y en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda pública en 29 del mismo, de que sean admitidos por esta Administracion económica los cupones vencidos en 1.º del actual, correspondientes a la Deuda consolidada al 3 p. 100., y obligaciones del Estado de ferro-carriles; esta oficina lo hace público para conocimiento de todos los interesados, debiendo hacer presente:

1.º Que la admision de dichos cupones se hará por la Seccion de Caja desde el día 17 hasta el 31 de este mes, y horas de 10 a 12 de la mañana.

2.º No se admitirá cupon alguno sin que presenten los interesados los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 20 de junio de 1861.

3.º Los espresados cupones deberán presentarse con carpetas triplicadas y por separacion de clases, detallando todos los números de los cupones, aun cuando estos sean correlativos, espresando el valor de los mismos por escudos en las referidas carpetas, debiendo advertir que los interesados solo deberán consignar en las mismas el importe íntegro del semestre.

4.º Las acciones de Carreteras, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro, que carecen de cupon, así como las inscripciones domiciliadas en Madrid, tendrán que presentarse precisamente en la Tesorería de la Deuda.

5.º y último. Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja de esta Administracion económica, podrán presentarse en todas épocas con cuatro facturas.

Tarragona 15 de enero de 1874.—Teodoro Salvadó.

Núm. 109.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 1.º de abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas públicas siguientes:

Elementales de niños.

PUEBLOS.	Dotacion.
Espluga de Francolí.	1.100 pts.
Alcover.	1.100 »

Casa y retribuciones.

Se admitirán solicitudes en la Secretaria de esta Junta hasta las cinco de la tarde del día 18 de febrero próximo, debiendo acompañarse la hoja de méritos y servicios en la que consten todos los del aspirante y el título que posee legalizada por el Secretario de la Junta provincial a que corresponda y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia. Si faltase alguno de dichos documentos ó no estuviesen en debida forma no tendrá curso la instancia.

Tarragona 15 de enero de 1874.—El Presidente, Florencio Coronado Costa.—José María de Torres, Scio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 110.

Don Isidro Ortega de los Rios, Teniente de la quinta Compañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Burgos número treinta y seis y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel Comandante Gefe principal accidental del mismo.

En nombre de la patria y del Gobierno de la República, según las facultades que me conceden las ordenanzas militares del ejército, cito y emplazo a Isidro Baró Cercós, para que dentro del término de veinte días contaderos desde la fecha, comparezca a esta fiscalía a responder de los

cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior contra él estoy siguiendo.

Lérida 26 de diciembre 1873.—El fiscal, Isidro Ortega.

Núm. 111.

Don Agustin Serra y Navarro Teniente Coronel Comandante, fiscal del primer batallon del regimiento Infantería de Navarra número veinte y cinco.

Por el presente cito llamo y emplazo por este tercer edicto al cabo primero que fué de la tercera compañía del espresado Batallon y Regimiento Pio Santos Marin para que se presente en el término irrevocable de diez días, contados desde la publicación de este tercer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la guardia prevencion de dicho cuerpo en el cuartel de Atarazanas de esta plaza; a quien estoy sumariando por orden superior, por el delito de desercion a los carlistas y abuso de confianza, desde esta plaza el día treinta del mes de setiembre último, de no verificarlo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle según previene la ordenanza general del ejército y ser esta la voluntad del Gobierno de la República.

Barcelona veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Agustin Serra.—Por mandado del Señor fiscal.—El escribano, Emilio Roca.

Núm. 112.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por el presente se cita y llama a D. Modesto Ribera, capitán del 8.º batallon de voluntarios móvil, vecino que fué de Esparraguera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado al ob-

jeto de serle ampliada la declaracion que como testigo tiene prestada en el sumario que se sigue en este propio juzgado, y por ante mi fé, contra D. Valentin Xalabia y Puig, Alcalde que fué de dicha villa de Esparraguera, por desacato a la Comision provincial.

Dado en San Feliu de Llobregat a ocho enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Foys de Oliver, Escribano.

Núm. 113.

D. Manuel Villar y Estévan Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente cito y emplazo a Juan Sabanés y Sabanés, labrador vecino de Cubells, de veinte y cinco años de edad, de estatura regular, cara redonda, nariz regular, ojos y cabello rubio; para que en el término de treinta días siguientes a la publicación de este, se presente a las cárceles públicas de este Partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre la herida y sucesiva muerte de Antonio Asquirol de dicho Cubells. Y encargo a todos los agentes de la policia judicial y demás autoridades procedan a su captura y remision a este Juzgado a dicho fin.

Dado en Balagner a treinta diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Villar.—Por su mandado.—Antonio Cortaza, Escribano.

Núm. 114.

Don Rafael Virgili y Ferrer, Secretario del Juzgado municipal de Renau, partido de Tarragona.

Certifico: Que, en el libro de juicios verbales que se llevaba en este Juzgado en el año 1873 folio primero y trasvuelta, hay un auto que copiado dice así:—Auto. En Renau a primero de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

S. S. el Sr. Juez municipal Don

Pablo Armengol Figuerola por ante mi el Secretario infrascrito, dijo:

Visto el juicio verbal que precede.

Resultando que D. Jaime Milá Andreu actor acudió ante este Juzgado en quince de noviembre último en reclamación del juicio de que se trata.

Resultando que el actor reclama la cantidad de sesenta y una pesetas noventa y dos céntimos, que el demandado le está adeudando procedentes del pago de contribuciones de la finca que posee en este término y partida Manso de Solé.

Resultando que según manifiesta el actor, el convenio que ambos tenían; el demandado debía entregarle aquella cantidad en su propia casa.

Resultando que D. Juan Riambau Vilanova demandado, no ha comparecido á defenderse de la acusación que se le hace.

Resultando que según dice el actor, ha pedido por dos ó tres veces la referida cantidad, y que el demandado se la ha negado.

Resultando que el actor ha pedido se siga el juicio en rebeldía.

Considerando que la deuda de que se trata, según manifestación del actor, constituye una obligación á día ó á plazo.

Vistos los artículos 10 de la Instrucción de 3 de diciembre de 1869 y el 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo condenar y condeno á Juan Riambau Vilanova satisfaga á Jaime Milá Andreu la suma referida de sesenta y una pesetas noventa y dos céntimos, así como las costas y gastos de este juicio, con más la multa de seis pesetas que hará efectiva en el salón de este Juzgado. También

Fallo que debo absolver y absuelvo al repetido Jaime Milá Andreu.

Esta mi sentencia definitiva se notificará á la parte demandante, y para que llegue á conocimiento de la parte demandada con el fin de que este pueda cumplir y cumpla en el término improrogable de nueve días el que se le tiene ordenado en el presente auto, y al propio tiempo pueda acudir á dar sus descargos en el tiempo prefijado por la ley, además de fijarse en los Estrados de esta Audiencia, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para cuyo fin se remitirá la misma al M. I. Sr. Gobernador civil, pues de no comparecer en uno ni en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Lo preveyó, mandó y firma su Señoría de que certifico.—El Juez Municipal, Pablo Armengol.—El Secretario, Rafael Virgili Ferrer.

Y para que conste libro y firmo el presente visado por el Sr. Juez municipal en Renau á dos de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—El Juez municipal, Pablo Armengol.—Rafael Virgili Ferrer, Secretario.

Núm. 115.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. José Tort dependiente que fué de la casa de los señores Ferrer y Bailie del comercio de esta plaza, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de nueve días contaderos desde su inserción en los *Boletines Oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad conforme está mandado con auto de veinte y siete de noviembre último dictado en méritos de causa criminal que en este propio Juzgado se le sigue sobre defraudación de cantidades, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y de lo demás que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á cinco enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 116.

Don Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Olivellas del comercio, vecino que fué de la ciudad de Mataró, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días contaderos desde la inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña comparezca en este Juzgado sito en el ex-palacio real, al efecto de recibirle indagatoria en méritos de causa criminal que se le sigue sobre defraudación y engaño á Pedro Masal del comercio de esta ciudad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y de lo demás que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á cinco enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S. Joaquin Lloret, Escribano.

Núm. 117.

Don Felix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las afueras de Barcelona.

Por el presente ignorándose el paradero de Manuel Gazó y Muñoz, de veinte y seis años de edad, casado, albañil, natural de Caspe, nacido en veinte y dos octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, vecino de la villa de Gracia de unos doce años á esta parte, presidente que ha sido de la sociedad de machacadores de piedra, á fin de que se presente en término de nueve días en la Sala audiencia del Juzgado para recibirle declaración en causa criminal sobre falsificación de la firma del Secretario del Gobierno civil de la provincia don José Feliu y Codina y suplantación de un sello, apercibido que de lo contrario le podrá parar perjuicio.

Barcelona 7 enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. José Huberti.

Núm. 118.

Don Luis Martin y Gamero, teniente graduado alférez del batallón Cazadores de Reus núm. 24 y fiscal del Consejo de guerra ordinario de la plaza de Tarragona.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación de los autores del delito de sustracción del registro civil, exacción de cantidades y á más de dos yeguas, todo del pueblo de la Espluga de Francolí, cuyo hecho tuvo efecto por la facción, al mando de los cabecillas Barenys y Espolet; usando de la jurisdicción que las ordenanzas militares conceden en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á los referidos cabecillas Barenys y Espolet, señalándoles la cárcel Nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de diez días á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos; y en caso contrario, se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad del gobierno de la Nación.

Tarragona 9 de enero de 1874.—El alférez Fiscal, Luis Martin Gamero.

Núm. 119.

Don Luis Martin y Gamero teniente graduado alférez del batallón Cazadores de Reus núm. 24 y fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta Plaza.

Hallándome instruyendo sumaria por el incendio de los libros del registro civil del pueblo de Santa Coloma de Queralt de esta provincia, llevado á cabo por una partida carlista capitaneada por los cabecillas Baró, Pino y cura de Flix, usando de la jurisdicción, que la ordenanza concede en estos casos á los oficiales del ejército por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon, á los citados cabecillas Baró, Pino y cura de Flix, señalándoles la cárcel Nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha á dar sus descargos y en caso contrario, se seguirá la causa en rebeldía, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

Tarragona 11 de enero de 1874.—El alférez Fiscal, Luis Martin Gamero.

Núm. 120.

Don Alejandro Serrano del Castillo, Capitan graduado Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, en situación de remplazo, Juez Fiscal del Consejo de Guerra ordinario, nombrado con arreglo á ordenanza

por el Excmo. Sr. Capitan General de este ejército y distrito.

Ignorándose el paradero del Diputado provincial de Barcelona D. Baldomero Lostau, según informa la autoridad superior civil de esta provincia, y no habiendo podido llevarse á efecto en esta capital por todos los agentes de orden público, comisionados con tal fin por dicha autoridad, la prisión provisional decretada por auto de 21º de noviembre último contra el precitado individuo en méritos de la causa que de orden superior directa instruyo con arreglo á ordenanza y demás disposiciones legales vigentes sobre sedición y otros excesos contra el propio diputado y consortes; como Juez de instrucción de este procedimiento, y en uso de las facultades que la ordenanza concede, he acordado llamar por el presente segundo edicto, al diputado Lostau, que no se ha presentado, ni sido habido, desde la publicación del primero, citándole y emplazándole por el término de veinte días que se cuentan desde el de la fecha; señalándole la cárcel pública de esta capital donde deberá personarse en calidad de preso á los efectos que en justicia proceden: de no comparecer se sustanciará la causa por todos sus trámites legales y en su ausencia y rebeldía, será vista y fallada en consejo de Guerra ordinario con arreglo á la ley de orden público vigente. Encargando á las autoridades civiles y militares, se sirvan proceder á la captura y conducción á la cárcel de esta capital, dejándolo en ella á m. disposición, si se presentare en cualquier punto de la respectiva jurisdicción el Diputado Don Baldomero Lostau.

Dado en Barcelona á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Alejandro Serrano del Castillo.—Por mandado del Sr. Juez Fiscal, el escribano actuario, Mariano Pueyo.

Núm. 121.

Don Nazario Rebollo y Carpintero, Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería y Juez Fiscal de la Comisión militar de esta plaza.

En uso de la jurisdicción que la ordenanza concede en estos casos, llamo, cito y emplazo por primera vez al cabecilla carlista José Villa (a) Rellotgé para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto se presente de puertas adentro del cuartel de Atarazanas de esta ciudad con objeto de dar sus descargos en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo contra el mismo, por el delito de secuestro en la persona de José Carbonell y Artigas, vecino del pueblo de San Pedro de Ribas, el día diez y ocho de setiembre último, en la inteligencia que de no comparecer se proseguirá la causa y será juzgado en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Barcelona cuatro de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juez Fiscal, Nazario Rebollo.—Por su mandato.—El Escribano, Gabriel Morales.